

Informe

Expediente: 034/2022

Referencia: CGC/CTS

Asunto: Informe Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023

El presente informe ha sido realizado previo estudio de las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 5/2008, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, este Servicio emite el siguiente informe sobre los aspectos procedimentales y organizativos de las modificaciones legales propuestas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023, concretamente las incluidas en el Título II del Anteproyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/102827	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0777497
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1	Auditora de Gestión		
2			

1. Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular

La modificación pretende, como se describe en la Exposición de motivos, ampliar la aplicación transitoria de la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio de forma que “si la normativa que sustituirá a dicha Orden entrara en vigor en medio de un curso académico, no pierda su vigencia de manera inmediata sino que la mantenga hasta final de curso”.

Ya en su redacción inicial la Ley 5/2018 (publicada en el BOR el 24 de octubre de 2018) preveía la aplicación transitoria de la Orden EDU/39/2018 durante el curso **2018/2019** e incorporaba esta previsión para el curso 2019/2020.

Posteriormente, por Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021 (BOR nº22, de 1 de febrero de 2020), se amplió el plazo de transitoriedad dos años más, hasta la finalización del curso 2021/2022.

Con la modificación prevista en el Anteproyecto de Ley objeto del informe se amplía, ahora sin plazo, este régimen de aplicación transitoria de la Orden EDU/39/2018, para el caso de mantenerse el retraso en la aprobación de la normativa de desarrollo.

La Memoria del centro gestor justifica de forma exhaustiva las razones que han motivado este retraso, así como la complejidad del desarrollo de la Ley que exigirá la aprobación de disposiciones normativas de distinto rango. Y es por ello que, atendiendo a un criterio de prudencia, proponen esta nueva redacción de la Disposición Transitoria que posibilite que esté preparada, si fuera necesario, para un periodo más largo de aplicación que el inicialmente previsto sin necesidad de nuevas modificaciones de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar a este respecto que, conforme se establece en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, las Disposiciones Transitorias deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición correspondiente.

Por ello, sería preciso que, como Administración, hiciésemos el esfuerzo de aprobar en plazo la normativa necesaria para la aplicación de la Ley.

2. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Se da nueva redacción al artículo 80 de la citada Ley, que regula la Mesa de Contratación, modificando, en concreto, dos aspectos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/102827	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2022/0777497
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditora de Gestión			
2				

- Se posibilita que funcionarios de Administración General pertenecientes al Grupo A2 desempeñen el puesto de secretarios de la mesa, manteniendo el resto de requisitos en cuanto a experiencia y adscripción.
- Se suprime la necesidad de recabar autorización previa al órgano de contratación para que personal de la Administración General preste asesoramiento a la Mesa

Respecto de la primera modificación, cuya justificación estriba en favorecer el funcionamiento ordinario de la mesa ante posibles situaciones de movilidad del funcionariado adscrito al Servicio, cabe advertir que no se ha incluido la misma previsión para la constitución de las mesas reguladas en el apartado 6 del precepto para los procedimientos de dialogo competitivo o de asociación para la innovación. Así, en este caso se mantiene el requisito tanto para el presidente como para el secretario de pertenecer al cuerpo de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración General. Se invita a la Consejería promotora a replantearse este extremo con el fin de favorecer igualmente el funcionamiento de estas mesas específicas.

Por lo que se refiere a la segunda modificación se valora favorablemente la eliminación de un trámite no exigido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que, como señala la memoria, se ha revelado superfluo.

3. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros

3.1 Adición de una nueva Disposición adicional

Se incorpora una Disposición Adicional Sexta por la que se crea la Comisión Delegada para la coordinación de la Contratación Pública.

A las Comisiones delegadas del Gobierno, en cuanto órganos colegiados del Gobierno (artículo 18 de la Ley 8/2003) y no de la Administración General o sus organismos públicos, no les es de aplicación el régimen jurídico que para los órganos colegiados establecen la Ley 3/2003 de Organización del Sector Público de la CAR y la Ley 40/2015.

En este sentido, la Disposición Adicional vigesimoprimera de la Ley 40/2015, determina expresamente la no aplicación a los órganos colegiados del Gobierno de las Comunidades Autónomas, de las disposiciones previstas en la misma relativas a los órganos colegiados.

Rige, por tanto, para las Comisiones delegadas de Gobierno lo establecido en la propia Ley 8/2003 que determina su creación por Decreto del Gobierno. No obstante, la modificación propuesta se separa del régimen general y crea directamente la Comisión, remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario a través de Decreto para regular sus funciones y las especialidades de su funcionamiento. Y ello porque se pretende singularizar su régimen jurídico de las restantes Comisiones delegadas atendiendo al carácter estratégico de la contratación pública y la especialidad de la materia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/102827	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0777497
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditora de Gestión			
2			

Por otra parte, la Disposición Derogatoria única del Anteproyecto deroga expresamente la Disposición Adicional novena de la Ley 4/2005, que preveía la creación de un órgano consultivo específico en materia de contratación administrativa, que, además de las funciones consultivas, ejercería las que le atribuyese la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, previendo así mismo la subsistencia de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones hasta su constitución. La creación de este órgano no llegó a materializarse, deviniendo innecesario con la modificación propuesta.

Se establece así mismo en la propuesta Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/2003 que hasta la constitución de la nueva Comisión Delegada seguirá subsistente la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, a la que, atendiendo a lo señalado en la justificación que acompaña a la propuesta, pretende sustituir. Ahora bien, sin perjuicio de esta subsistencia transitoria, se considera preciso derogar expresamente el Decreto 35/1983, regulador de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

3.2 Modificación del artículo 36 de la Ley 8/2003

La modificación tiene como finalidad simplificar y agilizar el procedimiento de cese de los altos cargos cuando el mismo sea consecuencia de su nombramiento como titular de una Consejería.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

4. Determinación de no aplicación del requisito de permanencia de 2 años en el puesto de trabajo, de forma excepcional, en los concursos de traslados previos a la adjudicación de plazas en los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

5. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja

La propuesta incorpora la obligación de la Intervención General de remitir al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Gobierno, anualmente, un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del control financiero de subvenciones, dando así cumplimiento a la recomendación del Tribunal de Cuentas.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/102827	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0777497
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditora de Gestión			
2			

6. Modificación de la Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La modificación pretende garantizar el principio de igualdad en la apertura de oficinas de farmacia, en consonancia con la doctrina del Tribunal constitucional.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria expone la justificación y el alcance de la medida.

7. Modificación de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud

La modificación consiste en la incorporación de un artículo 34. bis, con el que se pretende consolidar el sistema público sanitario riojano identificando como medio de gestión principal y prioritario el de gestión directa, habilitando la gestión indirecta únicamente para supuestos excepcionales y justificados.

No hay ninguna consideración que hacer. La memoria da cuenta de la justificación y el alcance de la medida.

ASPECTOS FORMALES

Finalmente, y como aspectos meramente formales, cabe señalar:

- En la Exposición de Motivos, apartado III, penúltimo párrafo, no se ha incluido el número en la Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Artículo 4 del Anteproyecto, en la redacción del nuevo artículo 80 de la Ley 4/2005, en su apartado 3, se advierte un salto de línea entre *Mesa de y contratación*.
- En el artículo 10 del Anteproyecto, en la denominación de la Ley modificada debe eliminarse la expresión “de La Rioja” que no aparece en la publicación oficial de la misma.

En el nuevo artículo 34. bis de la Ley 2/2002, de Salud, en su apartado 2 sobra la conjunción “y” detrás de “*las administraciones públicas competentes*”.

En este mismo apartado 2, a nuestro juicio, en la última frase del primer párrafo, debería hacerse constar expresamente el objeto de la prioridad establecida para las entidades de carácter no lucrativo. Si bien implícitamente se colige su referencia a la gestión indirecta de los servicios sanitarios, en aras de la seguridad jurídica, se recomienda incluirlo expresamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/102827	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2022/0777497
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Auditora de Gestión			
2			